

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 010 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y EL
MUNICIPIO DE ALGECIRAS - HUILA.**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.090.411 de Campoalegre (Huila) quien para este acto obra en nombre y representación de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA -CAM-** con NIT 800.255.580-7, en su calidad de Director General quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, y por la otra **JAVIER RIVERA CORTES** con cédula de Ciudadanía No. 12.256.226, en calidad de Alcalde del Municipio de **ALGECIRAS - HUILA** y por ende su representante legal, con NIT No. 891.180.024-0, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido suscribir directamente el presente documento previo las siguientes consideraciones:

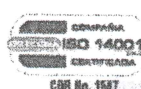
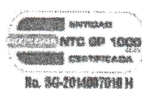
- 1) Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 33 dispuso la creación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con jurisdicción en el departamento del Huila.
- 2) Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 6 del artículo 31, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para *"celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas"*.
- 3) Que de igual forma, el numeral 9 del mismo artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
- 4) Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece, que además de las atribuciones que en dicha norma se le señalan, corresponde en material ambiental a los municipios, las funciones que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por las Corporaciones Autónomas Regionales.

- 5) Que el literal h del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, señala como función del Consejo Directivo *"autorizar la delegación de funciones de la entidad"*.
- 6) Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las Autoridades Administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- 7) Que tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, la *"delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas"*.
- 8) Que mediante el Acuerdo 014 de 2014, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, regulo la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, autorizando en su artículo 57 al Director General de la Corporación para que delegue en los Entes Territoriales, el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, hasta por un volumen máximo de 10 m3 de madera en pie por predio por año, equivalente a 5 m3 de madera aserrada y para Guadua, Cañabrava o Bambú hasta un volumen de 5 m3.
- 9) Que conforme a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Corporación, mediante la Resolución No. 1666 de fecha 24 del julio de 2015, Delego a los Entes Territoriales del Departamento del Huila, el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, en la cantidad de 15 árboles, hasta por un volumen máximo de 10 m3.
- 10) Que el artículo segundo de la resolución No. 1666 de fecha 24 del julio de 2015 dispuso que la delegación deberá acompañarse de la celebración de un convenio interadministrativo entre la **CORPORACIÓN** y el **MUNICIPIO**.

En consideración a lo anterior, las partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Delegar en el Municipio **ALGECIRAS** con NIT. **891.180.024-0** representado legalmente por **JAVIER RIVERA CORTES**, la función de otorgar permisos de aprovechamiento forestal domestico y de árboles aislados en los siguientes volúmenes:

Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co



1. La Cantidad de 15 árboles en un volumen máximo de 10 m³ de madera en pie por predio por año, equivalente a 5 m³ de madera aserrada.
2. Para guadua, cañabrava o bambú hasta un volumen de 5 m³.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CAM:

1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento a los Municipios del Departamento del Huila respecto a los permisos de aprovechamiento forestal que otorguen.
2. Coordinar con el Municipio de **ALGECIRAS**, el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del presente convenio.

OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:

1. Previo a la firma del presente convenio, los Municipios deberán contar con un profesional o técnico idóneo en materia forestal y/o profesionales con carreras afines como responsable del trámite del permiso y/o autorización del aprovechamiento forestal que se delega. No obstante, los permisos que se otorguen o se nieguen deben ser suscritos por el Alcalde Municipal.
2. Previo a la firma del presente convenio, Los alcaldes Municipales deberán remitir por escrito a la CAM la designación del funcionario de planta que se responsabilizara de la expedición de los permisos de aprovechamiento forestal domestico y de árboles aislados y llegado el caso de asignarle dicha labor a un nuevo funcionario se deberá comunicar en forma inmediata a la Corporación de dicha situación.
3. Los permisos de aprovechamiento que expidan los Municipios, deberán tener mínimo la siguiente información:
 - a) Lugar, fecha de expedición y No. de Consecutivo.
 - b) Datos del solicitante (nombre, identificación, dirección y teléfono).
 - c) Datos del predio (Municipio, Vereda, Nombre del predio, No. de matrícula inmobiliaria y coordenadas- opcional), se deberá anexar documentación que soporte la calidad de tenencia del solicitante frente al predio.
 - d) Información técnica: finalidad del aprovechamiento, tipo de aprovechamiento, nombre común y científico de la especie, No. de árboles, DAP, altura comercial, características de los productos a obtener, volumen total estimado en pie y aserrado.
 - e) Registro fotográfico
 - f) Medida de compensación.
 - g) Vigencia del permiso.
4. Informar a los solicitantes que el permiso de aprovechamiento forestal no ampara la movilización y que el trámite para la movilización del material forestal proveniente de arboles aislados deberán acudir a la CAM, con el fin de solicitar el salvoconducto de movilización.
5. Los Municipios deberán remitir de manera inmediata a la CAM, copia de los permisos de aprovechamiento que otorguen dentro de su jurisdicción, con el fin de realizar su respectivo registro.

6. Enviar en los primeros 5 días de cada mes en formato físico o digital, el informe consolidado de los permisos de aprovechamiento otorgados, conforme al formato definido por esta Corporación.
7. Los permisos otorgados deberán tener una vigencia máxima de 15 días calendario para su ejecución y tendrá validez a partir del registro del mismo en la Corporación, según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 57 del acuerdo 014 de 2014.
8. Queda prohibido autorizar cualquier clase de aprovechamiento forestal en las zonas señaladas en la cláusula quinta del presente convenio "Determinantes ambientales para autorización del aprovechamiento forestal".
9. Cuando el Municipio requiera el aprovechamiento de bosque natural y/o flora silvestre deberá solicitar el permiso de aprovechamiento ante la Corporación.
10. Coordinar actividades conjuntas de seguimiento y verificación de los permisos de aprovechamiento que otorguen.

TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente convenio se desarrollará en jurisdicción del Municipio de **ALGECIRAS** Departamento del Huila.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente Convenio será de doce (12) meses contado a partir de la firma del mismo, el cual podrá ser prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

PARAGRAFO.- El Director general de la CAM podrá suspender definitiva o provisionalmente la delegación, por incumplimiento a las obligaciones establecidas a los Municipios; por posibles fenómenos naturales que impliquen riesgo para la sostenibilidad de los recursos naturales; por consideraciones de vulnerabilidad declarada por la autoridad competente, como es el caso de los fenómenos de cambio climático, entre otros; y cuando se considere una afectación al recurso bosque natural por efecto de la delegación.

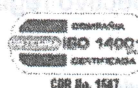
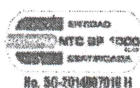
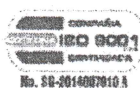
QUINTA. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

- Sistema Nacional (SINAP), Regional (SIRAP) y local de áreas protegidas (SIDAP Y SILAP) del Huila, las áreas de reserva natural de la Sociedad Civil.
- Zonificación establecida para las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 (central y amazonia).
- Rondas de protección de drenajes de flujo continuo o intermitente.

SEXTA. SEGUIMIENTO. El seguimiento al presente convenio estará a cargo del Director de la Territorial Norte de la CAM o por la persona que esta delegue.

SEPTIMA. CESIÓN DEL CONVENIO. Las partes no podrán ceder total o parcialmente el CONVENIO a persona natural o jurídica sin previo y expreso consentimiento de **LA CORPORACIÓN.**

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes
Neiva – Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co



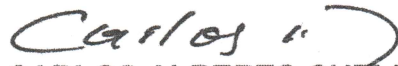
OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Convenio.

NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos las partes convienen como domicilio el Municipio de Neiva.

DECIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Este contrato quedará perfeccionado con el acuerdo de las partes y suscripción del mismo.

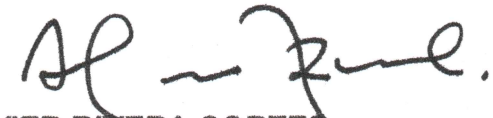
Para constancia se firma en Neiva, a los 02 días del mes de Mayo de 2017.

POR LA CORPORACIÓN,



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General

POR EL MUNICIPIO,



JAVIER RIVERA CORTES
Alcalde Municipal de Algeciras